

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P. MIERCOLES 3 DE MARZO DE 1982

Nº 19.516

CONTENIDO

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

Resolución Nº 12-82-D.G. de 2 de febrero de 1982, por la cual se reglamenta el literal I del Artículo 11 del Decreto Ejecutivo Nº 112 de 17 de junio de 1980 modificado por el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nº 139 de 2 de julio de 1981.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

REGLAMENTASE EL LITERAL I DEL ARTICULO 11 DEL DECRETO EJECUTIVO MODIFICADO POR OTRO DECRETO EJECUTIVO

RESOLUCION No. 12-82 DG
Por el cual se reglamenta el literal I del Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 112 del 17 de junio de 1980, modificado por el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 139 de 2 de julio de 1981.
El Director General del Instituto Nacional de Deportes en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 139 de 2 de julio de 1981, faculta al Instituto Nacional de Deportes para dictar los reglamentos que complementen las materias contenidas en el referido Decreto;

Que el Instituto Nacional de Deportes, consciente de esta responsabilidad, reviste primordial importancia la adopción de una reglamentación que imprima unidad de concepto y métodos en la ejecución de los fines del Decreto citado;

Que en virtud de las normas precisadas, el Instituto Nacional de Deportes, ha considerado impostergable reglamentar el Literal I del artículo 11 del Decreto No. 112 de 1980, modificado por el artículo 3 del Decreto No. 139 de 1981, para que se cumplan los verdaderos propósitos que impulsaron al Organismo Ejecutivo al momento de su expedición.

RESUELVE:

Artículo 1o: Reglamentar el literal I del artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 139 de 2 de julio de 1981, como se expresa en los artículos siguientes:

CAPITULO PRIMERO

DEFINICION DE CONCEPTOS

Artículo 2o: Los 180 días a que alude el literal "i" del Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 112 de 17 de junio de 1980, modificado por el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 139 del 2 de julio de 1981, serán computados como días calendarios.

Artículo 3o: El listado de los atletas preseleccionados deberá contener nombres y apellidos de los atletas, los cuales serán enviados al Instituto Nacional de Deportes, a través del Comité Olímpico de Panamá, para Juegos Olímpicos y Regionales. Para los casos de Campeonatos Mundiales y de Zonas, por las Federaciones o Comisiones Nacionales.

Artículo 4o: Se entiende por evaluación Físico-Médica de los atletas, aquel conjunto de exámenes médicos que determinan la aptitud del atleta para practicar el deporte, participar plenamente en el trabajo de entrenamiento y competencia, además de posibilitar en términos generales un adecuado esfuerzo en la búsqueda de los logros deportivos internacionales.

Artículo 5o: Se entienden por preparación científico-técnica aquel conjunto de procedimientos elaborados y aplicados por técnicos y entrenadores a los atletas, a fin de obtener y garantizar de acuerdo a las cualidades individuales de cada atleta un estado de máximo rendimiento en la competencia deportiva.

CAPITULO DOS

INTEGRACION DE LAS

PRESELECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 6o: Las preselecciones deportivas quedarán integradas de la siguiente manera:

guiente manera:

A.- DEPORTE EN CONJUNTO

1.- BALONCESTO: Hasta un máximo de 20 jugadores por rama.

2.- BEISEBOL: Hasta un máximo de 38 jugadores de los cuales pueden ser 14 lanzadores.

3.- FUTBOL: Hasta un máximo de 38 jugadores.

4.- SOFTBOL: Hasta un máximo de 38 jugadores de los cuales pueden ser 14 lanzadores por rama.

5.- VOLEIBOL: Hasta un máximo de 20 jugadores por rama.

B.- DEPORTES DE APRECIACION

1.- BOXEO: Hasta un máximo de 20 atletas.

2.- CLAVADOS: Hasta un máximo de 6 atletas varones y 8 damas.

3.- ESGRIMA: Hasta un máximo de 24 atletas varones y 8 damas.

4.- GIMNASIA: Hasta un máximo de 14 atletas varones y 14 damas.

5.- JUDO: Hasta un máximo de 18 atletas varones y 14 damas.

6.- LUCHA: Libre.- Hasta un máximo de 15 atletas. Greco: Hasta un máximo de 15 atletas. Zambo: Hasta un máximo de 15 atletas.

7.- NADO SINCRONIZADO: Hasta un máximo de 16 atletas.

8.- POLO ACUATICO: Hasta un máximo de 20 atletas.

9.- TENIS: Hasta un máximo de 6 atletas varones y 6 damas.

10.- TENIS DE MESA: Hasta un máximo de 10 atletas varones y 10 damas.

C.- DEPORTES DE MARCA

Para los deportes de marca tales como:

Atletismo
Boliche

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.30
En el Exterior P. 19.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25
TODO PAGO ADELANTADO

Ciclismo
Natación
Levantamiento de Pesas
Tiro

la preselección se integrará con los atletas que realicen las marcas establecidas previamente por las Federaciones o Comisiones Nacionales y el Instituto Nacional de Deportes.

En aquellas disciplinas deportivas donde se registren categorías y el número de atletas clasificados en dichas categorías no conforme el número de cupos señalados serán ocupados, por atletas de otras categorías, de la misma disciplina deportiva.

En ningún caso el número de las preselecciones de los deportes anteriormente mencionados podrá ser mayor a lo que se señala para cada uno de ellos en el presente artículo, esto deberá ser tomado en cuenta, por las Federaciones o Comisiones Nacionales al momento del envío del listado al Comité Olímpico de Panamá o al Instituto Nacional de Deportes según sea el caso.

CAPITULO TRES

EVALUACION FISICO MEDICA

Artículo 70: Al recibir oficialmente el Instituto Nacional de Deportes, el listado de los atletas preseleccionados, comunicará en el término de los siguientes cinco días hábiles a la Federación o Comisión Nacional respectiva o al Comité Olímpico de Panamá la programación de los exámenes médicos para los atletas, el cual se deberá cumplir en las fechas que al efecto determine el Centro de Medicina Deportiva del Instituto Nacional de Deportes. El Centro de Medicina Deportiva del Instituto Nacional de Deportes sólo deberá atender a los atletas preseleccionados que estén en el listado enviado ya sea por el Comité Olímpico de Panamá, las Federaciones o Comisiones Nacionales según sea el caso, al Instituto Nacional de Deportes en el plazo de 180 días previos a la competencia internacional.

Artículo 80: El período máximo de duración de los exámenes médicos para los atletas preseleccionados en los deportes no será mayor de 30 días hábiles una vez iniciados oficialmente los mismos. Al concluir este plazo, el Instituto Nacional de Deportes hará un informe sobre este proceso de evaluación inicial al Comité Olímpico de Panamá con copia a las Federaciones o

Comisiones Nacionales según sea el caso; luego con el proceso mismo de entrenamiento los atletas se deberán someter obligatoriamente a evaluaciones médicas y fisiológicas periódicamente que tendrán como objeto principal el posibilitar un adecuado estado de alta competición y máximo rendimiento.

Artículo 90: El Instituto Nacional de Deportes sólo podrá aceptar nuevas inclusiones de atletas de preselección en calidad de reemplazo, a través del Comité Olímpico de Panamá o de las Federaciones o Comisiones Nacionales según sea el caso en las siguientes condiciones:

A.- Antes de 90 días calendarios al escogimiento de la selección provisional por causa justificada de enfermedad, fallecimiento, indisciplina, delitos penales, causa laboral, estudios o por bajo rendimiento técnico a juicio de los entrenadores. Para este efecto, todos los atletas deberán cumplir con lo que dispone el artículo 10 del presente reglamento.

B.- Por inasistencia total o parcial a los exámenes médicos programados por El Centro de Medicina Deportiva, dentro del período establecido en el artículo 80 del presente reglamento.

Artículo 100: Todos los atletas preseleccionados residentes en cualquier provincia del país, tendrán la obligación de realizar la totalidad de sus exámenes médicos en el Centro de Medicina Deportiva del Instituto Nacional de Deportes. En cuanto a los atletas preseleccionados residentes en el exterior, tendrán que remitir en el término de 30 días, fijados por el artículo octavo del presente reglamento los resultados de los exámenes médicos al Instituto Nacional de Deportes, por intermedio del Comité Olímpico de Panamá o de la respectiva Federación o Comisión Nacional, según sea el caso.

Artículo 110: A fin de agilizar los trámites administrativos el Centro de Medicina Deportiva del Instituto Nacional de Deportes comunicará por escrito al Centro de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes, a la Federación o Comisión Nacional y al Comité Olímpico de Panamá la información individual sobre el cumplimiento de los exámenes médicos por parte de los atletas.

Artículo 12: Para el caso de atletas preseleccionados que se encuentran enfermos al momento de la evaluación ini-

cial, el Centro de Medicina Deportiva del Instituto Nacional de Deportes deberá establecer un tratamiento curativo con la obligación de señalar al Centro de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes el momento en el cual el atleta estará apto para iniciar los entrenamientos.

CAPITULO CUARTO

PREPARACION FISICO-TECNICO

Artículo 130: Una vez los atletas preseleccionados hayan logrado obtener la certificación final satisfactoria de los exámenes médicos dentro del término establecidos por el Artículo 80 del presente reglamento, el proceso de entrenamiento por parte del Centro de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes se iniciará de inmediato hasta completar el período restante a los 180 días.

Artículo 140: El Centro de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes elaborará conjuntamente con el representante que las Federaciones o Comisiones Nacionales designen, el plan de entrenamiento y programa de competencias de preparación acordes a las realidades y posibilidades tanto científicas como presupuestarias que existan en el Instituto Nacional de Deportes, dentro del término de 15 días laborables a partir de la entrega de la lista de atletas que envía el Comité Olímpico de Panamá para Juegos Olímpicos y Regionales y las Federaciones o Comisiones Nacionales para los casos de Campeonatos Mundiales o de Zonas. Copia de este plan de entrenamiento y programa de competencias de preparación será remitido al Comité Olímpico de Panamá para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 150: El Instituto Nacional de Deportes dentro de sus posibilidades presupuestarias pondrá a la disposición de los atletas preseleccionados: entrenadores, preparadores físicos, campos de prácticas, material deportivo, transporte y algunas otras facilidades que coadyuven a un adecuado proceso de entrenamiento.

Artículo 160: Las Federaciones o Comisiones Nacionales que tengan atletas preseleccionados deberán designar por escrito un delegado ante los Centros de Medicina Deportiva del Instituto Nacional de Deportes y Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes, a fin de posibilitar un mejor trabajo de coordinación para la preparación de

los atletas.

Artículo 17º: El Centro de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes a más tardar cinco días después de iniciados el plan de entrenamiento, hará conocer a los atletas preseleccionados, dirigentes y entrenadores el reglamento interno sobre las obligaciones y derechos de los atletas así como, las normas de carácter disciplinario sobre los entrenamientos, concentraciones y confrontaciones.

Artículo 18º: Al concluir el plan de entrenamiento si los atletas preseleccionados o seleccionados no han cumplido con el 80% de asistencia, no serán incluidos en las listas de certificación que envíe el Instituto Nacional de Deportes al Comité Olímpico de Panamá o a las Federaciones o Comisiones Nacionales según sea el caso.

Artículo 19º: A fin de poder certificar la participación de los atletas Nacionales residentes en el extranjero con miras a formar parte en los preseleccionados nacionales, el Instituto Nacional de Deportes recibirá por conducto del Comité Olímpico de Panamá o de las Federaciones o Comisiones Nacionales según sea el caso, la constancia escrita debidamente avalada por las autoridades extranjeras competentes así como de ellos mismos, la siguiente información:

Actividades de entrenamiento, de competencias y las marcas o resultados que están registrando.

Para el caso de atletas preseleccionados que residen en el interior del país, con excepción de la Provincia de Panamá, el Centro de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes conjuntamente con la Federación elaborará los planes de entrenamiento necesarios que serán supervisados por personal que determinen ambos organismos.

Artículo 20º: El Instituto Nacional de Deportes deberá remitir al Comité Olímpico de Panamá o a las Federaciones o Comisiones Nacionales según sea el caso, informes bimestrales de avance sobre el plan de trabajo y de entrenamiento que se está aplicando a los preseleccionados o seleccionados Nacionales.

Artículo 21º: El Comité Olímpico de Panamá, las Federaciones o Comisiones Nacionales, según sea el caso, con la recomendación de los entrenadores basados en el informe de certificación final, de los entrenamientos de las preselecciones Nacionales presentado por el Instituto Nacional de Deportes, enviarán por escrito antes de 90 días de la competencia internacional la lista de la selección provincial de sus deportes. Se exceptúan los deportes de marca que podrán hacerlo 60 días antes de la competencia.

Los atletas panameños residentes en el extranjero se incorporará físicamente al proceso de entrenamiento 10 días calendarios después de conocido su inclusión oficial como miembro de la selección provisional de su deporte.

Los gastos que ocasione el traslado de estos atletas correrá por cuenta del

Comité Olímpico de Panamá o las Federaciones o Comisiones Nacionales, según sea el caso.

PARAGRÁFO: A los deportes de conjunto se les permitirá integrar su seleccionado provisional de la siguiente manera:

- | | |
|----------------|--------------|
| 1.- Baloncesto | 14 jugadores |
| 2.- Beisbol: | 25 jugadores |
| 3.- Fútbol: | 24 jugadores |
| 4.- Softbol: | 25 jugadores |
| 5.- Voleibol: | 14 jugadores |

Artículo 22: El Instituto Nacional de Deportes enviará al Comité Olímpico de Panamá o a las Federaciones o Comisiones Nacionales según sea el caso, la certificación de la preparación final de los atletas a más tardar 60 días antes de la competencia internacional a fin de que estos organismos determinen cuáles son los atletas que oficialmente participarán en el evento.

CAPITULO CINCO DISPOSICIONES FINALES

Artículos 23º: Este Reglamento podrá ser reformado o adicionado cuando las circunstancias así lo exijan a fin de adecuarlo al mejor desarrollo del deporte en el país.

Artículo 24º: Este Reglamento entrará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO A. AYALA V.
Director General

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA

DIRECCION REGIONAL # 5 - CAPIRA
EDICTO No. 033-DRA-82

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá; al público

HACE SABER:

Que el señor (a) XIOMARA DE LOS ANGELES GONZALEZ DE MORAN, vecino (a) del Corregimiento de SAN FRANCISCO, Distrito de PANAMA, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-200-80, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 6150, inscrita a Tomo No. 194, Folio 460 Sección de la Propiedad y de la propiedad de la Nación, con una superficie de 2 Has - 1709.7670 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de JUAN D. AROSEMENA, distrito de ARRAIJAN, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE ISRAEL FERNANDEZ Y CESAR FERNANDEZ
SUR: TERRENO DE RAIMUNDO ORTE-

GA HERRERA
ESTE: TERRENO DE JOSE RODRIGUEZ
OESTE: QUEBRADA POLONIA Y SERVIDUMBRE.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 18 del mes de febrero del año 1982.

ALGIS BARRIOS
Funcionario Sustanciador
Sofía C. de González
Secretaría Ad-Hoc
(L108851)
Única Publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA

DIRECCION REGIONAL ZONA 5-
CAPIRA

EDICTO DRA - 033-DRA-82

Que el Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá; al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a) EUSEBIO VARGAS JAEN, vecino (a) del Corregimiento de VISTA ALEGRE, distrito de ARRAIJAN, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 7-42-70, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-454-81 la adjudicación a Título Oneroso de 2 Has - 1371.85 metros cuadrados, ubicados en LAS YAYAS, Corregimiento de HERRERA, distrito de LA CHORRERA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE CARLOS SANCHEZ Y EUSEBIO VARGAS JAEN
SUR: TERRENO DE EUSEBIO VARGAS JAEN Y CARRETERA A LA CHORRERA
ESTE: TERRENO DE EUSEBIO VARGAS JAEN
OESTE: CARRETERA A LA CHORRERA Y TERRENO DE CARLOS SANCHEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 8 de febrero de 1982
ALGIS BARRIOS
Funcionario Sustanciador
Sofía G. de González
Secretaría Ad-Hoc
(L108939)
Única Publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA

EDICTO No. 23

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) MODESTO RAMOS RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, electricista, vecino de este distrito, con cédula de identidad personal No. 8-221-264, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle de la Quebrada de la barriada La Tuliueca Corregimiento de Balboa donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número y cuyos linderos y NORTE: Resto de la finca 6028104, tomo 194 ocupado por Genarino Sánchez, con 36.50 mts.

SUR: Calle Corotú, con 15.50 mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, tomo 194 ocupado por Arcadio Ramos R. con 30.59 mts.

OESTE: Calle de La Quebrada,
AREA TOTAL DEL TERRENO: Setecientos ochenta metros cuadrados con un décimo metro cuadrado (780.01 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de febrero de mil novecientos ochenta y dos.
EL ALCALDE:

(Fdo.) Prof. BIENVENIDO CARDENAS V.

(Fdo.) Sra. MARINA MORO BATISTA
Jefe del Departamento de Catastro

Es fiel copia de su original, La Chorrera, nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

MARINA MORO BATISTA
Jefe del Departamento de Catastro Municipal

(L132825)

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL No. 5-
CAPIRA

EDICTO No. 031-DRA-82

El Suscrito Funcionario Sustanciad

forma Agraria, en la Provincia de Panamá; al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) PEDRO JULIO AVILA, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-0521, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 2622, inscrita a Tomo No. 177, Folio No. 240 Sección de la Propiedad y de la propiedad de la Nación, con una superficie de 0 Hás. 0359.25 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Terreno de Víctor Manuel Tejada y Daniel Ortega

Sur: Servidumbre a otros lotes y terreno de Daniel Ortega

Este: Terreno de Daniel Ortega
Oeste: Servidumbre y terreno de Víctor Manuel Ortega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 18 del mes de Febrero del año 1982.

Algis Barrios
Funcionario Sustanciad

Sofía C. de González,
Secretaria Ad-Hoc
(L108852)

Única publicación.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL ZONA 5-
CAPIRA

EDICTO DRA 029-DRA-82

Que el Suscrito Funcionario Sustanciad de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al Público,

HACE SABER:

Que el señor (a) ILUMINADA RODRIGUEZ DE SAMANIEGO, vecino (a) del Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 2-76-162, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-313-81 la adjudicación a Título Oneroso de 26 Hás. 4,633.97, metros cuadrados, ubicados en La Colorada, Corregimiento de Iturralde, Distrito de La Chorrera, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Terreno de Fernando Lorenzo y camino a la C.I.A. y a Cerro Cama

Sur: Terreno de Ismael Navarro
Este: Camino a la C.I.A. y a Cerro Cama y a Zanguenga

Oeste: Terreno de Roberto Rojas, Encarnación Melgar, Fernando Lorenzo y Qda. La Colorada.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 11 de febrero de 1982.
Algis Barrios
Funcionario Sustanciad

Sofía C. de González
Secretaria Ad-Hoc.
(L132600)

Única publicación.

EDICTO NUMERO 577
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor (a) Francisco Ruiz Zamora, varón, panameño, casado, comerciante, residente en Calle del Agua No. 3151, con cédula de identidad personal No. 8-88-33, en su propio nombre o en representación de su hijo Johnny Francisco Ruiz, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Agua del Barrio Balboa, Corregimiento de este Distrito, donde hay una casa distinguida con el número 3151 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Benilda Barría con 27.07 mts.

Sur: Calle Prestán con 29.22 mts.
Este: Predio de Florencio Camaño con 2.00 mts.

Oeste: Calle del Agua con 13.28 mts.

Area total del terreno doscientos dieciocho metros cuadrados con ochenta y cuatro centímetros cuadrados (218.84 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de septiembre de mil novecientos setenta y dos.
El Alcalde
(fdo.) Temístocles Arjona
El Jefe del Depto. de Catastro Municipal.
(fdo.) Edith de la C. de Rodríguez

Edith de la C. de Rodríguez
Jefe del Depto. de Catastro Municipal
(L108900)
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7-P

La Suscrita Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra CANDELARIO TRUJILLO GOMEZ, por el delito de Hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company, se han dictado las siguientes resoluciones:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO Bocas del Toro, doce (12) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

En relación al informe secretarial-impuesto donde se informa que el señor CANDELARIO TRUJILLO GOMEZ no ha sido presentado a este despacho para que sea notificado del Auto de proceder dictado en su contra, solicítesele por medio de Edicto Emplazatorio. --Notifíquese. -- La Juez, (Fdo) Llicda. Maira del C. Prados F. -- La Secretaría. -- (fdo.) Josefina Díaz S."

-0-0-0-

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO RAMO DE LO PENAL. AUTO DE PRIMERA INSTANCIA No. 67 P, Bocas del Toro, veinticuatro (24) de julio de mil novecientos setenta y ocho -1978- VISTOS:

En consecuencia, la que suscribe juez del Circuito de Bocas del Toro, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CANDELARIO TRUJILLO GOMEZ, varón panameño, soltero, albañil, mayor de 56 años, nació en la ciudad de Bocas del Toro el día 2 de febrero de 1922, hijo de José Sotero Trujillo y Natalia Gómez (ambos difuntos), con residencia en Finca 43 y cédula 1-3-394, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de hurto. El sindicado CANDELARIO TRUJILLO GOMEZ debe proveer los medios de su defensa. Si carece de medios económicos para ello, se le nombrará el Defensor de Oficio.

Cuentan las partes de tres (3) días, para aducir las pruebas de que intenten valerse.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese. La Juez, (fdo.) Llicda. Maira del C. Prados F. --

La Secretaría. -- (Fdo.) Josefina Díaz S."

En atención a lo que dispone el artículo 2338 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece -13- de junio de 1979, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial Órgano del Estado más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de este Auto de Enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Co., y copia del mismo será enviada al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por una sola vez.

La Juez,
(Fdo.) Llicda. Maira del C. Prados F.

La Secretaría,

(Fdo.) JOSEFINA DIAZ S.

Lo ascrito anterior es fiel copia de su original.

Bocas del Toro, 5 de noviembre de 1980

JOSEFINA DIAZ S.
Secretaria Ramo Penal

(Oficio 205)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal por medio del presente edicto.

CITA Y EMPLAZA:

A LUIS ANDRES ACOSTA SANCHEZ, varón, panameño, casado, taxista, de 34 años de edad, hijo de Luis Andrés Acosta Fuentes y Antonia Santos Sánchez cedula bajo el No. 4-84-748, residente en la Avenida B, y Calle 21, casa No. 36, apartamento No. 30, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL, RAMO PENAL.- PANAMA, dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

.....
En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a LUIS ANDRES ACOSTA SANCHEZ, varón, panameño, casado, taxista, de 34 años de edad, residente en la Avenida B y Calle 21, casa No. 36 apartamento No. 30, teléfono 62-4554, hijo de Luis

Andrés Acosta Fuentes y Antonia Santos Sánchez, cedula No. 4-84-748, y lo condena al pago de la multa de ciento veinte balboas (B/120.00) a favor del Tesoro Nacional, y al pago de los gastos del proceso, como reo del delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Santiago López Castro, así como también se le condena a los gastos causados por su rebeldía.

Como quiera que el sentenciado es reo ausente, notifíquesele de esta sentencia mediante Edicto Emplazatorio, para lo cual se oficiará al señor Director de la Gaceta Oficial para el efecto.

Una vez ejecutoriada esta, oficiense, sendas notas al señor Director General de Ingresos, para los efectos del pago de la pena de multa impuesta, así como al señor Director del Departamento Nacional de Investigaciones, para la debida anotación en los registros de esa institución.

DERECHO: Artículos: 17, 24, 24a, 37, 60 y 322, acápite b) del Código Penal, reformado por el Decreto de Gabinete, No. 141 del 30 de mayo de 1969, y 2215 2216, 2356, 2152, 2153, 2349 y 2350 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

El Juez (Fdo.) Llicda. Antonio Guardia Oses. -- El Secretario (Fdo.) Gerardo Carrillo G."

Se advierte al emplazado LUIS ANDRES ACOSTA SANCHEZ, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, seis (6) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez

(Fdo.)

Llicda. ANTONIO GUARDIA OSES

El Secretario,

Fdo.

GERARDO CARRILLO G.

" CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

GERARDO CARRILLO G.
Secretario.

(N.16)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 57

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA: Ramo Penal por este medio cita y emplaza a JOSE ABILIO MARIN GONZALEZ de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Tribunal

a notificarse de este auto encausatorio y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, siete de enero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia, en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA JOSE ABILIO GONZALEZ MARIN, varón, panameño, soltero, de 35 años de edad, buhonero, con estudios hasta el segundo grado de primaria y dice no saber leer ni escribir su nombre, no porta cédula del P., nacido en la ciudad capital el día (no recuerda) en el mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, hijo de José Marín y de Fermina González, con residencia en la calle Domingo Díaz, casa No. 79, Panamá Viejo, por infractor de normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y Decreto su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Abrase el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese

(fdo.) Licio, Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito

(fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario

Se advierte al emplazado JOSE ABILIO MARIN GONZALEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy quince de octubre de mil novecientos ochenta y uno a las diez de la mañana.

Se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licio, Manuel Batista S.

JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO

Ramo Penal

Abelardo Castillo G.

SECRETARIO

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 29 de octubre de 1981.

Abelardo Castillo G.

Secretario

(Oficio 1890)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a JUAN ZURDO JIMENEZ, cuyas generales se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto emplazatorio, que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente personalmente a notificarse del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 374. . . DAVID, diez -10- de septiembre de mil novecientos ochenta -1980-"

VISTOS:.....

Por tanto quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JUAN ZURDO JIMENEZ, varón, panameño, unido, de 29 años de edad, nacido el día 12 de marzo de 1951, casado en el No. 4-707-1806, natural de Río Santiago, Distrito de Tolé y con residencia en Cerro Puerco de esta jurisdicción, agricultor, analfabeta, hijo de Nico Zurdo y Angelina Jiménez, por infractor de Normas legales contenidas en el Capítulo I, Título Xo, del Libro Ito, del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses. Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa. Cópiase y notifíquese: (fdo) Licio, Nelson B. Caballero J. (fdo) A. Candanedo S. Secretario.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID catorce -14- de enero de mil novecientos ochenta y uno -1981-"

En vista de que a la fecha se desconoce el paradero del sindicado Juan Zurdo Jiménez se ordena notificar a este al Auto de proceder, en la forma establecida por la Ley.

Notifíquese: (fdo) El Juez Licio, Nelson B. Caballero J. (fdo) A. Candanedo S. Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al sindicado JUAN ZURDO JIMENEZ, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy 26 de enero de 1981 y copia del mismo se envían al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación

El Juez

(fdo)

Licio, Nelson B. Caballero J.

Juez 3o, del Cto. de Chiriquí

El Secretario

(fdo)

Alcibíades Candanedo S.,

Certifico que lo anterior es fiel copia

de su original

David, 27 de enero de 1981

Alcibíades Candanedo S.
Secretario

(Oficio 79)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 59

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA: Ramo Penal por este medio cita y emplaza a MAXIMA PEREZ SANTIMATEO de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse del auto de encausatorio proferido en su contra que es tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y uno.

.....

En mérito de lo expuesto, el que suscribe JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA MAXIMA PEREZ SANTIMATEO, mujer, panameña, 26 de marzo de 1954, es hije de Orlando Pérez y Vicenta Santimateo, residente en Barriada Don Bosco Sinaf, San Miguelito, casa No. 286, Sector No. 5, con cédula No. 8-433-948 de oficios domésticos; Provea la encausada los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2137 ordinal 2o. y 2147 del Código Judicial, Ley 24 de 1951

(fdo) Licio, Manuel Batista S. Juez

Segundo del Circuito

(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario

Se advierte a la emplazada MAXIMA PEREZ SANTIMATEO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy quince de octubre de mil novecientos ochenta y uno a las tres de la tarde.

Se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda en conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de

septiembre de 1970,

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Segundo del Circuito
Ramo Penal

Abelardo Castillo G.
Secretario

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 29 de octubre de 1981

Abelardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 1889)

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá Ramo Civil, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en este Tribunal ha sido presentada la demanda Ordinaria de Mayor cuantía propuesta por ASEGURADORA INTERCONTINENTAL S.A. contra SERGIO BARRIOS URRIOA. Esta Certificación se expide para los efectos del artículo 315 del Código Judicial. Panamá, 1 de marzo de 1982

Carlos Alfonso Villarreal
Secretario del Juzgado Segundo
Municipal del Distrito
de Panamá, Ramo Civil

L-069276

(Única publicación)

**LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
29/02/82-27**

CERTIFICA:

Que la Sociedad Canoga Inc. se encuentra registrada en el Tomo 1095, Folio 0026, Asiento 117215 de la sección de persona Mercantil desde el dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la ficha: 084045, Rollo 007819, Imagen 0111 de la Sección Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública # 12813 de 23 de diciembre de 1981, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al rollo 7819, Imagen 0129, Sección de Micropelículas (Mercantil) inscrito el 25 de enero de 1982. Panamá diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos a las 1:54 p.m. Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ

Certificador

(L085582)

Única Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo - 777 del C. C., informo que por escritura 147 de 11 de enero de 1982 de la Notaría 1a, vendí a Orestes Barrios B., la abarrotería "Villa Dora" en Carrasquilla, Calle 1era. Transversal 85-13.

Rufino A. Barrios B.
Céd. 7 - 71 - 1335
Panamá, 25 de enero de 1982
L 132827

2da. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No.

- 24

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a CARLOS BERNAL PEREZ, sindicado del delito de Hurto en perjuicio de VICTORIO HERNANDEZ ARIAS, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS BERNAL PEREZ, varón, panameño, unido, triguero, con cédula de identidad personal No. 2-79-1571 nacido el día 9 de enero de 1957 de 24 años de edad, residente en San Miguelito, Barriada Nueva (9) de Enero, ubicada en el sector # 3, obrero, hijo de Paulino Bernal y Eusebia Pérez, dice haber cursado hasta el Vio grado primario, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encausado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se le advierte a las partes que el juicio queda abierto por tres días para producir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial, Decreto de Gabinete 283 de 1970

Cópiase, notifíquese y cúmplase. Licdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Octavo del Circuito de Panamá, (Fdo)

Licdo. Secundino Mendieta, Secretario (Fdo)

Por tanto, se cita y emplaza a CARLOS BERNAL PEREZ, de generales conocidas para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida

en su contra.

Se advierte al encartado de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de octubre de mil novecientos ochenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

LICDO ROGELIO A. SALTARIN
JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO
RAMO PENAL

LICDO SECUNDINO MENDIETA
SECRETARIO

(Oficio 534)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23, -

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A JOSE GASTON GREEN ROSEDEL, varón, panameño, casado, nacido el día 27 de diciembre de 1930, hijo de Bernardo Green y Camila Rosedel, cedula No. 8 - 63 - 9, residente en David, provincia de Chiriquí, Barriada Dos Pinos, casa No. N-31 y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL - PANAMA, VEINTIUNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAA JOSE GASTON GREEN ROSEDEL, varón, panameño, casado, nacido el día 27 de diciembre de 1930 en la ciudad de Panamá, hijo de Bernardo Green y Camila Rosedel, cedula No. 8-63-9, residente en David, Prov. de Chiriquí, Barriada Dos Pinos, casa No. N - 31, de paradero actual desconocido, a la pena principal de TREINTA Y CINCO MESES DE RECLUSIÓN que deberá cumplir en el establecimiento penal que designa el Órgano Ejecutivo, a la accesorio del pago de los gastos procesales y a los de su rebeldía, como reo del delito de "falsedad",

en perjuicio del Banco Nacional de Panamá; Pensión "Rosita"; Porfirio Samudio Terán; Almacén "La Fortuna"; Kodak Panamá; Foto Internacional, S. A.; Blanca Ritter de Antonaros y, Almacén Salomón (8 casos acumulados).

El Sentenciado Green Rosedal tiene derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que tuvo detenido preventivamente por razón de estos casos, o sea, desde el 19 de julio de 1972 hasta el 16 de agosto del mismo año.

Concédesse al fiador, Licdo. Roberto E. Crespo, el término de tres días para que presente a su fiado notificarse personalmente de esta sentencia.

Una vez entregado Green Rosedal, póngasele a disposición del Comisionado Nacional de Corrección a quien se le remitirá copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia para los efectos del cómputo de la pena impuesta.

DERECHO: Artículos: 17, 18, 33, 37, 60, 66, 75, 237 del Código Penal; y, 2152, 2153, 2157, 2215 y 2216 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

El Juez (Fdo.) Licdo. Marcial Guevara R. El Secretario (Fdo.) Licdo. Manuel J. Madrid D."

Se advierte al emplazado JOSE GASTON GREEN ROSEDEL, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de denunciar el paradero del emplazado JOSE GASTON GREEN ROSEDEL y cooperar en su captura, so pena de ser juzgados por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, cinco (5) de marzo de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(Fdo.) Licdo. Antonio Guardia Oses.

El Secretario,

(Fdo.) Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Gerardo Carrillo G.
Secretario

Oficio 250

EDICTO EMPLAZATORIO No. 41 -

El Suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A JOSE OCTAVIO VICTORIA, varón

panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-186-121, residente en Calles 3a. y F., Ciudad Radial y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL. - PANAMA, CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Sexto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE OCTAVIO VICTORIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-186-121.

casado, con residencia en Calles 3a. y F. Ciudad Radial, localizable al teléfono 66-9203, como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsificación de sello, en perjuicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro y se ORDENA su inmediata detención preventiva.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Por ejecutoriado el presente auto, se abre el negocio a pruebas por el término de tres días, los mismos con que cuentan las partes para presentar las que a bien tengan.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 párrafo 2o. del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase, El Juez (Fdo.) Licdo. Antonio Guardia Oses.

El Secretario

(Fdo.) Gerardo Carrillo G."

Se advierte al emplazado JOSE OCTAVIO VICTORIA, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado y, cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a las partes interesadas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría EDITADO Y PUBLICADO POR EDITORA RENOVACION, S. A.

del Tribunal, hoy, seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las dos de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(Fdo.)

Licdo. Antonio Guardia Oses.

El Secretario,

(Fdo.)

Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Gerardo Carrillo G.
Secretario

Oficio 949

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto

EMPLAZA

Al representante Legal de la sociedad SICO INTERNACIONAL, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud del registro de la marca de comercio "SUNY" promovida en su contra por la sociedad SONY KABUSHIKI KAISHA, a través de la firma forense DURLING Y DURLING, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copia del mismo se tiene a disposición de las partes interesadas para su publicación.

Licda. Georgina I. de Pérez
Directora General de Comercio
Licdo. Ricardo A. Martín I.
Secretario Ad-Hoc

(L-123200)

(Primera publicación)